

**UNA PROPUESTA PARA EL ACCESO EFECTIVO A LA  
JUSTICIA ELECTORAL****JANINE M. OTÁLORA MALASSIS\*****LA DEFENSORÍA PÚBLICA  
ELECTORAL PARA  
PUEBLOS Y COMUNIDADES  
INDÍGENAS DEL  
TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL PODER JUDICIAL  
DE LA FEDERACIÓN  
MEXICANA**

\*Licenciada en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y doctora en Ciencias Políticas por la Universidad de la Sorbonne de París- Francia.

Se desempeñó como secretaria técnica de ponencia en el Consejo de la Judicatura Federal durante una década (1996-2006). En el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) ha fungido como secretaria instructora en la ponencia del magistrado Manuel González Oropeza, de la Sala Superior (2006-2013); magistrada presidenta de la Sala Regional Ciudad de México (2013-2016) y titular de la Defensoría Pública Electoral para Pueblos y Comunidades Indígenas.

Sus más recientes publicaciones son: "Sistema judicial francés", homenaje a Jean Claude Colliard (2016), "La evolución del principio constitucional de la paridad de género en la jurisprudencia", Revista Quid iuris (2016) y "Construyendo la ciudadanía de las mujeres a través de la paridad", Revista Igualdad (2015). A propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en 2016, el Senado de la República la designó como magistrada electoral de la Sala Superior por un periodo de 9 años, órgano que preside. Correo electrónico: janine.otalora@te.gob.mx

**RESUMEN:**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) reconoce, desde el 2001, el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación y la autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural; así como el derecho de aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, siempre y cuando resulten congruentes con los postulados constitucionales básicos y los derechos humanos.

Sin embargo, el reconocimiento constitucional de un Estado pluricultural no ha sido suficiente para garantizar el ejercicio pleno de los derechos político-electorales de las comunidades indígenas y sus integrantes; la experiencia en la resolución de conflictos electorales de este sector de la población permitió al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinar la necesidad de impulsar mecanismos institucionales para asegurar su derecho a contar con una defensa jurídica adecuada y profesional; es así que en 2016 el Tribunal Electoral creó la Defensoría Pública Electoral para Pueblos y Comunidades Indígenas.

El presente artículo tiene como objetivo analizar de los resultados obtenidos por la Defensoría, a poco más de un año de su creación; así como contribuir al debate regional sobre la generación de mecanismos y herramientas que garanticen el efectivo acceso a la justicia electoral de la población indígena.

#### **PALABRAS CLAVES:**

Defensoría Pública Electoral/ Pueblos y Comunidades Indígenas/ Derechos Político-Electorales.

#### **ABSTRACT:**

Since 2001, the Political Constitution of the United Mexican States (CPEUM) recognizes the right of indigenous peoples and communities to self-determination and autonomy in deciding their internal forms of coexistence and social, economic, political and cultural organization; as well as the right to apply their own normative systems in the regulation and solution of their internal conflicts, as long as they are congruent with the basic constitutional principles and human rights.

However, the constitutional recognition of a multicultural state has not been enough to guarantee the full exercise of the political-electoral rights of indigenous communities and their members; the experience at solving electoral conflicts in this sector of the population allowed the Electoral Tribunal of the Judiciary of the Federation to determine the need to promote institutional mechanisms to ensure their right to have adequate and professional legal defense; so in 2016 the Electoral Tribunal created the Public Defender's Office for Indigenous Peoples and Communities.

The main objective of this paper is to analyze from the obtained results by the Ombudsman's Office past the year after its creation, as well as to contribute to the regional debate on the generation of mechanisms and tools that help ensure effective access to justice Electoral process of the indigenous population.

#### **KEY WORDS:**

Electoral Public Defender / Indigenous Peoples and Communities / Political-Electoral Rights.

**E**n América Latina es posible identificar tres etapas en las que la población indígena se ha movilizó en la búsqueda y reclamo del reconocimiento de sus derechos colectivos; dichos movimientos han sido "determinantes en las transformaciones jurídicas y políticas introducidas por la mayor parte de los estados desde 1980" (Aylwin, 2014, pág.14).

En el que puede considerarse el primer ciclo de reformas, en la década

de 1980, "Guatemala (1985), Nicaragua (1987) y Brasil (1988) adoptaron constituciones en las que se reconoce y protege la diversidad cultural indígena" (Aylwin, 2014, pág.14). En el caso de Nicaragua se reconocen formas de autonomía política.

Un segundo ciclo está asociado a la década de 1990, luego de la aprobación del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (IOT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en

Países Independientes (1989), en la que diversos países reconocieron en sus constituciones la "naturaleza pluricultural, multicultural o multiétnica de los estados", así como un conjunto de derechos políticos de participación política (Colombia, 1991; México, 1992, Perú, 1993; Bolivia, 1994; Ecuador, 1998).

El tercer ciclo de reformas se identifica "con la aprobación, mediante procesos democráticos e interculturales con activa participación de los pueblos indígenas, de nuevas constituciones políticas" en Ecuador (2008) y en Bolivia (2009). Dichas constituciones "emanaron de asambleas constituyentes elegidas por voto popular, con representación de los pueblos y nacionalidades indígenas, y luego ratificadas mediante referéndum" (Aylwin, 2014, pág. 14).

En el marco de la última etapa, en el 2001, México aprobó una reforma al artículo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) que tuvo como propósito lograr que los indígenas se insertaran en los mecanismos y procedimientos democráticos a fin de conseguir su inclusión en la deliberación y definición de las políticas públicas, para lo cual se previó el reconocimiento formal de sus formas organizacionales en ciertas instancias u órganos de gobiernos, y sus normas consuetudinarias en el sistema de fuentes del ordenamiento, siempre y cuando resultaran congruentes con los postulados constitucionales básicos y los derechos humanos.

Sin embargo, la reforma mexicana fue el corolario de diversos elementos gestados en la década de 1990, "entre los que se encontraban las movilizaciones indígenas que reivindicaban el derecho a la diferencia, así como los

compromisos adquiridos por México con los organismos internacionales" (Singer, 2013, pág.16).

Los derechos político-electorales de los indígenas están relacionados con la posibilidad de elegir a sus autoridades y ejercer sus formas de gobierno, así como de participar y ser representantes en las elecciones a cargos populares de acuerdo con la legislación electoral vigente. Algunos de los mecanismos electorales de comunidades indígenas suponen un sistema de cargos civiles y religiosos, reconocidos también como los usos y costumbres (Bustillo, 2012).

Martha Singer resalta que:

Mediante los usos y costumbres, los grupos indígenas designan a las autoridades comunitarias con las cuales tienen una relación directa y con las que resuelven sus problemas cotidianos. Éstas se rigen por principios colectivos e involucran el servicio público [tequio o faena] como condición para el acceso a los cargos de representación, así como mecanismos igualmente colectivos de legitimación. (Singer, 2013, pág.16)

En tal sentido, la reivindicación de los derechos de los colectivos indígenas no es más que: "la respuesta jurídica al reclamo del reconocimiento de un estatus en condiciones de igualdad de este grupo vulnerable que fue excluido, para todo efecto práctico, del pacto fundacional y de las constituciones surgidas al amparo del mismo" (TEPJF, 2016, pág. 9).

Para el Tribunal Electoral ha representado un reto muy importante la resolución de los conflictos electorales de los pueblos y comunidades indígenas, pues la complejidad de las formas de autogobierno ha reclamado un esfuerzo de los equipos jurisdiccionales

para comprenderlos e interpretarlos a partir de las distintas cosmovisiones, ya que es a través de la comprensión de las diferencias que se fortalece el régimen democrático y se logra el pleno respeto a los derechos de las personas indígenas.

A poco más de 15 años de la reforma constitucional de 2001, durante los cuales el número de asuntos vinculados con colectividades indígenas y sus integrantes fue aumentando en número y complejidad, para el Tribunal Electoral fue quedando clara la necesidad de adoptar medidas especiales que abonaran en el desarrollo de los indígenas a acceder plenamente a los tribunales de justicia.

La población indígena ha padecido históricamente discriminación y exclusión; en México, en donde más de la quinta parte de la población se auto reconoce como indígena, el 70% de esa proporción vive en condiciones de pobreza y marginación. Este factor, quizá uno de los más preocupantes que experimenta la realidad mexicana, tiene consecuencias críticas para la democracia, causando el desconocimiento de los derechos, la desconfianza y la falta de accesibilidad o pertenencia. Ésto, aunado a la limitada oferta de mecanismos institucionales que aseguren el derecho a contar con una defensa adecuada y profesional (más allá de las defensorías públicas enfocadas en el ámbito penal) impulsa de frente a la jurisdicción del Estado, el reconocimiento de sus particularidades culturales y lingüísticas.

En los últimos 10 años el Tribunal Electoral conoció más de 2.500 juicios, aproximadamente unos 250 casos al año, en los que estaban involucrados

directa e directamente comunidades indígenas o ciudadanos indígenas en conflictos relativos al acceso a cargos públicos. Dicha experiencia permitió identificar la inminente necesidad de generar mecanismos que fomentaran ampliamente el conocimiento de los derechos político-electorales entre la población indígena y que proporcionaran, de forma gratuita, servicios de asesoría y defensa ante cualquier posible violación de derechos político-electorales.

En esa lógica institucional se creó la Defensoría Pública Electoral para Pueblos y Comunidades Indígenas en febrero de 2016<sup>1</sup>. La creación de la Defensoría implicó tres procesos principales: el primero fue la definición del diseño organizacional y normativo que dicho órgano tendría en el marco institucional del Tribunal Electoral. Era evidente que crear una defensoría electoral, sin precedentes en el mundo, requería un trabajo de diseño institucional cuidadoso que garantizara su éxito. Se requería contar con un equipo de abogados ampliamente calificados, que mostraran un fuerte compromiso con la defensa de los derechos humanos.

La segunda etapa fue la puesta en marcha del diseño de integración de la defensoría y la tercera, en la cual nos encontramos, consiste en la consolidación de su funcionamiento y en la generación de diagnósticos para su mejora.

Sobre la segunda etapa, resulta pertinente explicar el mecanismo de selección del equipo de defensores, porque el capital humano ha sido un factor determinante para obtener los resultados satisfactorios, a los que posteriormente me referiré.

1 Fecha en que se reformó el Reglamento Interno del Tribunal Electoral, publicado posteriormente, el 4 de marzo de 2016, en el Diario Oficial de la Federación.

Los defensores fueron seleccionados a través de un concurso público nacional, que tuvo una duración aproximada de un mes, en el que se privilegió el dominio de lenguas indígenas y mediante el cual se evaluó la experiencia profesional en defensoría de derechos humanos, así como los conocimientos en la materia electoral.

En el concurso de selección se registraron, a través de internet 1.273 personas de las 32 entidades federativas de la República Mexicana, siendo el Estado de México y la Ciudad de México las que tuvieron una participación más alta; seguidas por Oaxaca, Chiapas, Puebla y Veracruz. El cuadro 1 muestra la cifra total de personas registradas en el concurso por entidad federativa, así como la distinción por sexo.

**Cuadro 1.** Inscripciones a la etapa de registro por entidad federativa. Concurso de selección para la Defensoría Pública Electoral para Pueblos y Comunidades Indígenas.

No.	Entidad	Inscritos		
		Total	Hombres	Mujeres
1	Aguascalientes	9	6	3
2	Baja California	21	12	9
3	Baja California Sur	4	2	2
4	Campeche	8	7	1
5	Chiapas	63	47	16
6	Chihuahua	18	7	11
7	Ciudad de México	245	110	135
8	Coahuila	12	3	9
9	Colima	3	1	2
10	Durango	12	7	5
11	Guanajuato	27	9	18
12	Guerrero	36	25	11
13	Hidalgo	35	9	26
14	Jalisco	43	24	19
15	México	302	139	163
16	Michoacán	47	22	25
17	Morelos	28	14	14
18	Nayarit	17	11	6
19	Nuevo León	13	3	10
20	Oaxaca	77	44	33
21	Puebla	66	41	25
22	Querétaro	9	3	6
23	Quintana Roo	8	5	3
24	San Luis Potosí	21	11	10
25	Sinaloa	18	13	5
26	Sonora	12	7	5
27	Tabasco	17	13	4
28	Tamaulipas	7	5	2

No.	Entidad	Inscritos		
		Total	Hombres	Mujeres
29	Tlaxcala	12	9	3
30	Veracruz	57	28	29
31	Yucatán	20	10	10
32	Zacatecas	6	3	3
<b>TOTAL</b>		<b>1273</b>	<b>650</b>	<b>623</b>

La siguiente etapa del concurso fue la entrega física de la documentación registrada en el sistema informático, en la cual únicamente participó el 28% del total de las personas registradas por internet, pertenecientes a 27 de las 32 entidades federativas.

Posteriormente, se conformó un Comité Evaluador encabezado por el juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Dr. Eduardo Ferrer

Fuente: Informe de resultados del proceso de selección del concurso de integración de la Defensoría. Recuperado de <http://portales.te.gob.mx/ccje/content/defensor%C3%ADa-p%C3%BAblica-electoral-para-pueblos-y-comunidades-ind%C3%ADgenas-0>

Mac-Gregor, quien tuvo la labor de realizar la evaluación curricular de los aspirantes, en la que, además de privilegiar un criterio paritario de integración e inclusión de personas indígenas, se buscaba que las personas seleccionadas contaran con experiencia de no menos de tres años en funciones vinculadas con la materia electoral, en actividades relacionadas con el servicio a pueblos y comunidades

indígenas, en la defensa de los derechos político-electorales de pueblos y comunidades indígenas u otra ocupación afín.

Las personas que obtuvieron los 30 mejores puntajes en la evaluación curricular participaron en un curso virtual intensivo sobre los derechos político-electorales de los pueblos y comunidades indígenas, con la finalidad de brindar un piso mínimo para la evaluación de conocimientos.

El curso comprendió los siguientes temas:

- I. Panorama general de los derechos humanos.
- II. Etnografía mexicana y pluralismo jurídico.
- III. Derechos políticos de los pueblos y comunidades indígenas.
- IV. Tutela de los derechos político-electorales de los pueblos, comunidades indígenas y sus integrantes, a través de los medios de impugnación electoral.

De las 30 personas que participaron en el curso, 26 acreditaron el 80% de las actividades de aprendizaje y pasaron a la etapa final, que consistió en la aplicación de un examen de conocimientos y la resolución de un caso concreto. El concurso permitió seleccionar a cinco personas ganadoras, tres mujeres y dos hombres. Una de las personas que ganó un espacio como defensora, mediante el concurso de selección, es ahora la titular de la Defensoría.

Actualmente, esta área se compone de una persona que funge como su titular, cinco defensores (tres adscritos a la ciudad de Oaxaca, una a la Sala Regional Xalapa y una más a la Sala Superior), seis secretarios y un asesor jurídico.

En esencia, la Defensoría es una instancia en la que los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas pueden contar con asesoría legal cuando su caso deba presentarse ante un tribunal local o con representación en las impugnaciones presentadas ante las salas del propio Tribunal Electoral. Los servicios de la defensoría son gratuitos y, de requerirse, se cuenta con la colaboración de otras instituciones para la realización de traducciones de las lenguas indígenas.

La defensa electoral consiste en la procuración, representación y/o mandato de defensa de los derechos político-electorales de los pueblos, comunidades indígenas o alguna de las personas que los integren ante las Salas del Tribunal.

La asesoría electoral es la orientación, guía o instrucción técnica sobre la naturaleza, contenido y alcances de los derechos político-electorales constitucionales, convencionales y legales, establecidos en favor de los pueblos, comunidades indígenas o alguna de las personas que los integren.

A poco más de un año de trabajo, la Defensoría ha recibido un total de 148 asuntos, de los cuales, el 34.45% corresponde al servicio de defensa en impugnaciones presentadas ante las salas del Tribunal Electoral, mientras que en el 62.16% se ofreció el servicio de asesoría legal para la presentación de medios de impugnación ante un tribunal local. Cabe precisar que el 3.39% de los asuntos restantes se encuentran en estudio y elaboración de dictamen, a fin de determinar qué tipo de servicio se brindará. Los estados con mayor concentración de población indígena que encabezan la lista de procedencia de asuntos son: Oaxaca con el 58.10% y Chiapas con el 13.51%.

Asimismo, se puede notar una fuerte concentración de los asuntos en cuatro entidades federativas: Oaxaca, 86 asuntos (58.10%); Chiapas, 20 (13.51%); Estado de México, 11 (7.43%) y Ciudad de México, 10 (6.75%).

De acuerdo con los datos de la propia Defensoría, los derechos fundamentales que más se aducen vulnerados, son los siguientes:

- Derecho a votar y ser votado;
- Derecho de ejercer y desempeñar el cargo para el cual fue electo;
- Libre determinación de la comunidad indígena;
- Derecho de los avecindados de votar;
- Derecho de voz y voto;
- Asignación de recursos para campañas electorales;
- Violencia política de género.

Con el objeto que estos servicios no solo tengan un impacto procesal sino que se traduzcan en una verdadera asistencia integral en los procesos electorales, se propusieron diversas herramientas para difundir los servicios que ofrece. Por ejemplo, tomando en cuenta dónde están ubicadas las comunidades indígenas, se implementó un número telefónico gratuito, disponible para solventar las dudas de los usuarios; además para garantizar la adecuada movilidad de los defensores, se cuenta con un automóvil de apoyo en las oficinas de la defensoría.

- Se construyó un padrón de traductores en las 368 lenguas indígenas y, en caso de ser necesario, la Defensoría cuenta con recursos para el pago de dichos servicios, con el objetivo de asegurar que la correspondencia de los servicios que se ofrecen, son los que efectivamente se requieren.



Foro de presentación de la Defensoría en Mérida, Yucatán. Diciembre de 2016.

- Como una herramienta de difusión de los servicios brindados se elaboraron trípticos que presentan a la Defensoría de manera clara y accesible, para que sus posibles usuarios conozcan con precisión los alcances de los servicios que proporciona (defensa y asesoría), su gratuidad y la posibilidad de recibir asistencia en las distintas lenguas indígenas. Este tríptico se tradujo en 14 lenguas para garantizar su difusión y comprensión: (i) zapoteco de la planicie de la costera; (ii) mixteco del oeste de la costa; (iii) mixe bajo; (iv) mazateco; (v) otomí; (vi) mexicano; (vii) náhuatl; (viii) tzotzil; (ix) tzeltal; (x) nomndaa; (xi) náhuatl de Guerrero; (xii) mayo; (xiii) maya; y, (xiv) purépecha.

- Se realizó una amplia difusión a través de radios comunitarias con mensajes traducidos a lenguas indígenas. Este año se amplió el panorama de este órgano de nueva creación, sobre cómo trabajar con la población indígena y satisfacer de mejor manera sus necesidades.

- Se efectuaron 15 foros regionales, así como la presentación del Protocolo para Defensores de los Derechos Político Electorales de los Pueblos y Comunidades Indígenas, a fin de socializar las actividades de la Defensoría, toda vez que el acercamiento a este sector de la población es significativo para conocer la problemática existente. Estos foros se desarrollaron en los Estados de: Chiapas, Ciudad de México, Coahuila, Estado de México, Hidalgo, Morelos, Nayarit, Oaxaca (4), Querétaro, San Luis Potosí, Veracruz y Yucatán.

- Se efectuaron visitas a 29 comunidades del Estado de Oaxaca, que

se rigen por sistemas normativos internos, con la finalidad de presentar las funciones y actividades de la Defensoría a los integrantes de los cabildos y, en algunos municipios, ante la Asamblea comunitaria; así como difundirlos en una radio comunitaria.

- Se creó en la página web del Tribunal Electoral un micrositio de la Defensoría en el que se realiza una presentación completa y accesible de este órgano. Este micrositio contiene jurisprudencia especializada, tratados internacionales aplicables, catálogos de los usos y costumbres, sentencias relevantes y doctrina.

Asimismo, como parte de las actividades dirigidas al fortalecimiento de la Defensoría y a la protección efectiva de los derechos de las personas indígenas, en 2017, el Tribunal Electoral adoptó el **Protocolo para Defensoras y Defensores de los Derechos Político-Electorales de los Pueblos y Comunidades Indígenas**, que tiene como objetivo orientar sobre los postulados básicos con los que deben actuar los defensores, así como aquellas personas involucradas en la protección de los derechos políticos de las comunidades y sus integrantes.

Algunos de los casos emblemáticos resueltos por el Tribunal Electoral y que fueron llevados por la Defensoría se relacionaron con violencia de género. Entre ellos destaca el caso de la elección de presidente municipal de 2016 en San Pedro Chenalhó, Chiapas, en donde la Defensoría representó a Rosa Pérez Pérez, quien fue electa presidenta municipal y, poco después, obligada mediante uso de violencia hacia ella y sus allegados, a solicitar licencia indefinida al cargo, por el solo hecho de ser mujer.



Foro de presentación de la Defensoría en San Luis Potosí. Octubre de 2016.

En dicha resolución el Tribunal Electoral ordenó la restitución de Rosa Pérez y vinculó a las autoridades estatales para que generaran las condiciones de seguridad para que la presidenta municipal y el cabildo pudieran ejercer el cargo en un ambiente de tranquilidad. Rosa Pérez fue restituida en su cargo en marzo de 2017 (SUP-JDC-1654/2016).

En un caso similar, en Oxchuc, Chiapas, el Tribunal Electoral ordenó la restitución de su cargo de presidenta municipal a María Gloria Sánchez Gómez, quien había presentado su renuncia al cargo. En el caso, se determinó por unanimidad que las pruebas aportadas por la presidenta del municipio indígena tseltal, resultaron determinantes para que se viera forzada a firmar el escrito de renuncia al cargo y, por la forma en que ocurrieron, no tienen justificación constitucional ni legal. El Tribunal Electoral también ordenó generar las condiciones de seguridad para el ejercicio del cargo en un ambiente de tranquilidad (SUP-JDC-1756/2016).

En otro caso relevante en el que la Defensoría asumió la representación de una comunidad indígena, se confirmó y validó la consulta ciudadana que el Instituto Electoral Local efectuó en el Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para determinar si era voluntad de la mayoría de sus integrantes optar por el sistema normativo interno para elección de las autoridades. Con ello, se garantizó el ejercicio pleno del derecho a la libre determinación de la comunidad, consistente en decidir su forma de gobierno (SUP-JDC-1654/2016).

Las experiencias del primer año de funcionamiento de la Defensoría nos permiten concluir, con satisfacción, que su labor es realmente necesaria y trascendental para fortalecer la protección de los derechos políticos de las comunidades indígenas y sus integrantes. El modelo, por supuesto, ajustado a los contextos particulares, puede replicarse en otras latitudes con el mismo éxito.

El tercer proceso al que me referí previamente consiste en hacer un balance a un año del funcionamiento de la Defensoría, para determinar qué retos se presentan en corto, mediano y largo plazo. En principio, es necesario conti-

nuar trabajando en socializar, entre la población indígena, los servicios que la Defensoría ofrece; así como fomentar réplicas de este ejercicio en entidades federativas que lo requieran.

## Conclusión

Resulta claro que las democracias como las concebimos en el siglo XXI demandan que toda decisión relevante que impacte en la vida de las personas encuentre su sustento en un criterio que, de un modo u otro, pueda ser atribuido al consenso de la mayoría. De esa manera es posible alcanzar un círculo virtuoso democrático.

El Tribunal Electoral ha puesto especial atención a las medidas necesarias para garantizar los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, la creación de la Defensoría representa una muestra del compromiso que, como institución, ha asumido por propiciar, por los medios institucionales posibles, mayores y mejores herramientas que contribuyan a legitimar los postulados constitucionales de acceso a la jurisdicción del Estado, garantía que posibilita la eficacia del resto de derechos tutelados.

Como lo he sostenido en otras ocasiones:

Más allá que la Defensoría se está convirtiendo en un mecanismo importante para lograr pleno acceso a la justicia electoral de los pueblos y comunidades indígenas, lo verdaderamente trascendente es posicionar a la defensoría como puente entre estos colectivos y las instituciones estatales de justicia. El lograr que las y los indígenas vean en la defensoría una instancia a su servicio, podría contribuir al reconocimiento de

los jueces y tribunales, como instancias que ofrecen servicios públicos en su beneficio. A mediano y largo plazo, ello podría generar efectos positivos sobre su inclusión en la vida política, garantizando ejercicio efectivo de sus derechos, y no sólo los de participación política". (TEPJF, 2017, pág. 8)

El papel de los órganos impartidores de justicia electoral, en los nuevos contextos constitucionales democráticos en América Latina, exige un compromiso real para garantizar la tutela de los derechos humanos de la ciudadanía y, en especial, de aquellos grupos que, por las circunstancias histórico-culturales se encuentran en situación de vulnerabilidad. La creación de la Defensoría es considerada una buena práctica en materia de distribución de justicia, digna de compartir, al maximizar la protección de los derechos político-electorales de este sector de la población y, con ello, incrementar la confianza ciudadana en la Función Electoral para fortalecer la institucionalidad democrática y la cultura de la legalidad.

Los datos del último informe presentado por Latinobarómetro ilustran que la confianza en las instituciones ha decaído y que el poder judicial ha resentido esta percepción al disminuir del 30% al 26% entre 2015 y 2016; mientras que la confianza en las instituciones electorales decreció del 44% al 32%, en el mismo periodo (Latinobarómetro, 2016).

Las instituciones no pueden ser indiferentes ante las demandas de la sociedad, ante la desconfianza que se percibe de éstas y que se hace patente en informes como Latinobarómetro o mediante el pulso ciudadano cotidiano. Los que formamos parte de las instituciones debemos comprometernos con la democracia, con la necesidad de reconquistar la confianza ciudadana a través de la generación de buenos resultados y del diálogo permanente. Las instituciones no deben ser ajenas, deben ser parte de la vida cotidiana de las personas, deben saber que en ellas encontrarán satisfacción a sus demandas.

Ante esta realidad, los órganos encargados de impartir justicia y, en específico, los encargados de velar por

los derechos políticos tienen un doble reto dentro de las democracias constitucionales: por un lado, garantizar la tutela efectiva de los derechos humanos y, por otro, contribuir con el fortalecimiento de la confianza que la ciudadanía deposita en las instituciones. Es por ello que cobra tanta relevancia la generación de herramientas institucionales que pretenden fortalecer y ampliar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos, especialmente de quienes se encuentran en situaciones de vulnerabilidad.

La creación de la Defensoría y su actuación a favor de los pueblos y comunidades indígenas intenta, justamente, cumplir con este propósito y convertirse en un modelo que pudiera replicarse en otras latitudes.

## Bibliografía

Aylwin, J. (2014). Derechos políticos de los pueblos indígenas en Latinoamérica, Avances y desafíos. Cuadernos de Divulgación de la Justicia Electoral, número 25. México: TEPJF. Recuperado de [http://portal.te.gob.mx/sites/default/files/cuaderno\\_25\\_je.pdf](http://portal.te.gob.mx/sites/default/files/cuaderno_25_je.pdf)

Bustillo, R. (2012). Derechos político-electorales de los indígenas. Líneas Jurisprudenciales. México: TEPJF. Recuperado de [http://www.te.gob.mx/ccje/Archivos/Derechos\\_politico\\_electorales\\_indigenas.pdf](http://www.te.gob.mx/ccje/Archivos/Derechos_politico_electorales_indigenas.pdf)

Corporación Latinobarómetro. (2016). Informe. Recuperado de <http://www.latinobarometro.org/latContents.jsp>

CPEUM. (1917). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Recuperado de [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_240217.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_240217.pdf)

Gálvez, J. (2009). Activismo Judicial. Law Observatory. Recuperado de <https://lawobservatory.wordpress.com/2009/05/21/activismo-judicial/>

Landa, C. (2002). Teorías de los derechos fundamentales. Cuestiones constitucionales. *Revista Mexicana de Derecho Constitucional*. Núm. 6, México: UNAM-IJ.

Martínez, J. (2015). Mapeo de buenas prácticas para el acceso a la justicia electoral dirigida a pueblos indígenas. TEPJF-PNUD. Recuperado de <http://codexvirtual.com/je2/wp-content/uploads/2015/06/FOLLETO-MAPEO-DE-BP.pdf>

Singer, M. (2013). Justicia Electoral. México, participación y representación indígena. Temas Selectos de Derecho Electoral, número 38. México: TEPJF. Recuperado de [http://www.trife.gob.mx/sites/default/files/38\\_justicia.pdf](http://www.trife.gob.mx/sites/default/files/38_justicia.pdf)

TEPJF. (2017). Protocolo para Defensoras y Defensores de los Derechos Político-Electorales de los Pueblos y Comunidades. México: TEPJF. Recuperado de (<http://sitios.te.gob.mx/Defensoria/media/pdf/fc4a5dc2689f794.pdf>)